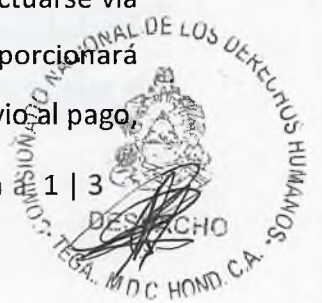


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTO DEL CONADEH EN EL
DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**

Nosotros, por una parte **OSCAR CRISTOBAL COLOMER COLOMER** mayor de edad, casado, ganadero, con tarjeta de identidad número 0901-1975-00228 y con domicilio en el Municipio de Puerto Lempira en tránsito por esta ciudad capital, actuando en su condición personal; quien para efectos de este contrato será denominada como **EL ARRENDADOR** y, por la otra parte, el señor **HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES** mayor de edad, hondureño, casado, doctor en Derecho, con tarjeta de identidad No. 0506-1943-00360 y con domicilio en el Municipio de Valle de Ángeles, Francisco Morazán; actuando en mi condición de **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electo para tal cargo por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número.15-2014, punto No. 4 del acta No. 24 de la sesión en fecha 25 de Marzo del 2014 y autorizado por la ley para celebrar esta clase de actos, y con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de arrendamiento, quien para efectos de este contrato se denominará como **EL ARRENDATARIO**; en pleno uso de nuestras facultades mentales y civiles, suscriben el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que es dueño y está en posesión de un bien inmueble ubicado en: el Barrio La Mora del Municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** mide 29.80 y colinda con la quinta avenida; **AL SUR:** mide 29.80 y colinda con solar de la señora Mónica Fenley; **AL ESTE:** mide 22.36 metros y colinda con solar desocupado de la tercera avenida; **AL OESTE:** mide 22.36 metros y colinda con solar baldío, al cual tiene una extensión superficial de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (928.00 m²)**. Consta su dominio pleno, en el libro municipal Número 10, folio 273, Acta Municipal número 87, de acuerdo a certificación extendida por la Secretaria Municipal en fecha 15 de diciembre de 1993; que por este acto da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**. **SEGUNDO:** El arrendamiento del bien inmueble será de once (11) meses, contado a partir del uno (01) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), mismo que estará sujeto a las siguientes condiciones: a) El pago mensual del arrendamiento será de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 5,500.00)**, dicho pago incluye el impuesto sobre ventas. b) **EL ARRENDATARIO** se obliga a dar por concepto de depósito la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 5,500.00)**, el cual servirá como garantía, en caso de daños al bien inmueble, sean estos por culpa o negligencia del **ARRENDATARIO** o sus invitados; o bien para la cancelación de deudas, por concepto de servicios públicos e inclusive, por atraso en el pago de la renta; otorgando **EL ARRENDATARIO** autorización suficiente para tal efecto. c) Los pagos de renta mensual y de depósito, deberán efectuarse vía transferencia bancaria por el sistema SIAFI a la cuenta bancaria que proporcionará oportunamente **"EL ARRENDADOR"**, quien se obliga a extender mensualmente y previo al pago,



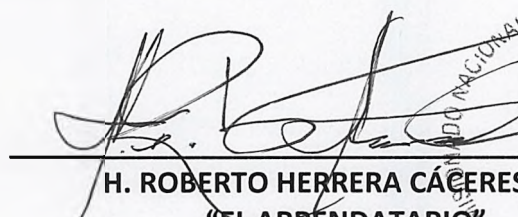
el recibo correspondiente autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). d) Se entiende que el valor a pagar cubre únicamente el arrendamiento del inmueble, por lo que los pagos de otros servicios como ser, agua, luz, teléfono, cable, internet; así como también los gastos en que se incurran para el mantenimiento y funcionamiento normal de bien inmueble, como ser la limpieza, aseo, funcionamiento correcto de sanitarios, lavados y fregaderos; cambio de bombillos, candelas, cerraduras, candados y demás gastos menores; le corresponderán a **EL ARRENDATARIO**. e) **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar el bien inmueble en todo o en parte, para el cumplimiento de sus funciones o metas, debiendo notificar por escrito tal hecho. f) **EL ARRENDATARIO** se obliga a comunicar a **EL ARRENDADOR** cualquier anomalía suscitada dentro del inmueble, así como cualquier deseo de edificación de mejoras, las cuales deberán ser removidas al termino del contrato por **EL ARRENDATARIO**, salvo que **EL ARRENDADOR** desee las mismas. g) **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente contrato: 1.- Por el mutuo consentimiento de los suscribientes; 2.- por falta de cumplimiento debidamente comprobado, de las cláusulas del presente contrato; 3.- en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país; la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin más obligación, que al pago correspondiente al valor del arrendamiento ya ejecutado a la fecha de vigencia de la terminación del contrato; 4.- las demás expresadas en la ley. **TERCERO:** Ambas partes establecen que, cualquier reforma que deseen hacer al presente contrato, se formalizará mediante celebración de las correspondientes adiciones; las que serán parte del contrato principal. **CUARTO:** Ambas partes se comprometen en resolver amigablemente, mediante la conciliación o negociaciones directas, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre las ellas, en virtud o en referencia al presente contrato. **QUINTO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA; 2.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para

influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 3.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato; 4.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 5.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 6.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

SEXTO: Ambas partes ratifican las disposiciones contenidas en este contrato, firmando dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



OSCAR CRISTOBAL COLOMER COLOMER
"EL ARRENDADOR"



H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
"EL ARRENDATARIO"

IMPRESA NACIONAL DE LOS DECRETOS NUMEROS
DESPACHO
003-TEGA. MDC HOND C.A